



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 90/20-2021/JL-I.

ACTOR: NELSON MENA PÉREZ.

DEMANDADOS: 1) TRANSPORTADORA ESCÁRCEGA SERVICIO Y CALIDAD S.C. DE R.L. DE C.V., 2) RUBÉN RODRÍGUEZ GUILLEN O RUBÉN ISIDRO RODRÍGUEZ GUILLEN, Y 3) ELEAZAR QUEB Y/O ELIAZAR JESÚS QUEB CAHUICH.

C. RUBÉN RODRÍGUEZ GUILLEN O RUBÉN ISIDRO RODRÍGUEZ GUILLEN

En el Expediente número 90/20-2021/JL-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovida por el Ciudadano Nelson Mena Pérez en contra de 1) TRANSPORTADORA ESCÁRCEGA SERVICIO Y CALIDAD S.C. DE R.L. DE C.V., 2) RUBÉN RODRÍGUEZ GUILLEN O RUBÉN ISIDRO RODRÍGUEZ GUILLEN, Y 3) ELEAZAR QUEB Y/O ELIAZAR JESÚS QUEB CAHUICH; la suscrita Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Notificadora y/o Actuaría Interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 16 de noviembre del 2021 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; y con 2) El escrito recibido ante la Oficialía de Partes Común de este Poder Judicial del Estado, turno vespertino, con fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por el Ciudadano Nelson Mena Pérez **-parte actora-**, por medio del cual solicita a este Juzgado, se le tenga por desistido de la acción y del reclamo de todas y cada una de las prestaciones que demandó a **Transportadora Escárcega Servicio y Calidad S.C. de R.L. de C.V.**, así como a cualquier otra persona física o moral que señalara como partes demandadas en este juicio laboral y en consecuencia se ordene el archivo definitivo de este expediente, todo lo anterior, al haber llegado a un amigable acuerdo entre las partes; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Admisión del desistimiento. Toda vez que el Ciudadano Nelson Mena Pérez **-parte actora-**, presentó de manera personal el escrito de desistimiento de cuenta, al haberse identificado ante la Autoridad Judicial, con su Credencial para Votar con IDMEX1350028755, expedida por el Instituto Nacional Electoral; este Juzgado Laboral **admite el formal desistimiento de la parte actora**, respecto de la acción y del reclamo de todas y cada una de las prestaciones que demandó a **Transportadora Escárcega Servicio y Calidad S.C. de R.L. de C.V.**, así como a cualquier otra persona física o moral que señalara como partes demandadas en esta causa laboral y en consecuencia, se decreta sin materia el presente juicio laboral.

SEGUNDO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes autos el escrito presentado por la **parte actora**, para que obre conforme a Derecho corresponda.

TERCERO: Archivo. Una vez dado cumplimiento a lo indicado en párrafos anteriores y al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente principal al Archivo Judicial y seguido a ello procédase a la destrucción del expediente duplicado. Los residuos del material resultante serán recolectados por el personal del Área de Servicios Generales de este H. Tribunal Superior de Justicia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de noviembre de 2021

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR